



PARLAMENTO DE CANTABRIA
DIARIO DE SESIONES

Año XXVIII - VII LEGISLATURA - 13 de noviembre de 2009 - Número 94 Página 1801 Serie B

COMISIÓN DE EMPELO Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTA: ILMA. SRA. D.^a. SUSANA MEDIAVILLA GARMENDIA

Sesión celebrada el viernes, 13 de noviembre de 2009

ORDEN DEL DÍA

Único.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Cantabria de participación institucional de los agentes sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [7L/1000-0011]

(Comienza la sesión a las doce horas y cinco minutos)

LA SRA. PRESIDENTA (Mediavilla Garmendia):
Buenos días, Señoras y Señores Diputados.

Como hemos acordado vamos a utilizar un turno único para el debate de las enmiendas presentadas a la Ley cántabra de participación institucional de los agentes económicos y sociales.

Por tanto, tendremos ocasión de un turno a favor de quince minutos; un turno en contra, si se desea utilizar de otros quince. Y luego un turno para cada Grupo Parlamentario de diez minutos para fijación de posiciones. Y posteriormente procederemos a la votación de las enmiendas.

Dejo la Presidencia a la Sra. Valdés.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en funciones): Damos comienzo al turno a favor de las enmiendas, al Grupo Parlamentario Popular, que tiene quince minutos para exponerlo.

Doy la palabra a su Portavoz, D. Julio Bartolomé.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Gracias, Sra. Presidenta.

Teniendo en cuenta que son pocas las enmiendas presentadas a esta Ley. Y teniendo en cuenta que participamos en gran medida en el espíritu de la misma y que solo nos separan cuestiones puntuales, aunque entendemos que de importancia, lo más probable es que este Portavoz no agote ni con mucho el tiempo concedido.

Si la participación institucional estuviera limitada a lo que comúnmente se llama el diálogo social, a la concertación; estos grandes pactos que se hacen anualmente entre las organizaciones empresariales, sindicales y el Gobierno es posible que esta Ley fuera el marco adecuado para regularlo.

Pero en nuestra opinión, y no hay nada en la Ley que nos indique lo contrario, la participación institucional que queda regulada en su integridad no se agota con estos actos -digamos- generales y de ámbito regional, sino que puede ser mucho más rica y mucho más variada.

De hecho, así se deduce con toda claridad cuando en la propia Ley, aparte de establecer normas generales, se establecen también otras particulares, modificando las circunstancias en que vienen funcionando un organismo como es el Consejo Económico y Social. Organismo de carácter consultivo que tiene unas connotaciones propias, que es en definitiva una cadena de muchos entes de igual naturaleza que existen a lo largo de toda España, a lo largo de toda Europa. Y que debe ser, a nuestro

modo de ver, lo más independiente y lo más plural posible respecto al Gobierno.

Y ello por una razón muy sencilla. Porque si hace labores de tipo consultivo, con respecto a los proyectos de ley, decretos y demás normativa que emanan del Gobierno sería un contrasentido, sería algo estrambótico que el órgano que va a evacuar la consulta estuviera participado o integrado por personal de alta dirección, o Altos Cargos del órgano que pide la consulta.

Por ello, todos nuestros esfuerzos en la tramitación de este Proyecto de Ley se han orientado a que el Consejo Económico y Social mantenga su actual regulación.

Y además hemos de tener en cuenta que si la participación institucional no se agota solo en los pactos de carácter general, sino que también puede tener pactos o -perdón- más que pactos serían organismos que pueden ser deliberantes o no; los pactos es otra cuestión, no estamos hablando de negociación colectiva. Pero sí puede haber también acuerdos generales a otros niveles de tipo sectorial. Es bueno que no se haga una Ley de carácter tan limitativo que de hecho impida que se plantee la participación institucional a otros niveles y en los cuales debiera de estar representado o debieran de participar otros entes, aunque no fueran lo que la ley denomina de representación preferente, los que suponen un porcentaje del más del 15 por ciento en la presencia sindical.

Históricamente, el CES de Cantabria desde su fundación mantiene un umbral mínimo, que por lo tanto no permite tampoco una gran dispersión, del 5 por ciento de representatividad sindical, para poder acceder al mismo. Así no estamos defendiendo los intereses de uno u otro sindicato minoritario, sino simplemente de todos aquellos que en potencia pueden llegar a alcanzar más del 5 por ciento.

Y en este sentido son nuestras enmiendas. La primera de ellas, para permitir por vía de excepción una posibilidad de que se regulen órganos de participación institucional que no sea exclusivamente con los sindicatos llamados más representativos que son a los únicos que permite la presencia en este tipo de órganos, la presente Ley.

Con lo cual, se evita -como decíamos antes- otro tipo de participación institucional, porque se está dando de hecho un monopolio a los sindicatos más representativos; monopolio que desde luego no se deduce de la Ley de Libertad Sindical que junto al sindicato más representativo regula también y protege la figura de otros sindicatos. Y en este sentido están nuestras enmiendas.

Y también queremos que el Consejo Económico y Social y en general todos los órganos

que sean de tipo deliberante no puedan ser ocupados por personas que tengan la consideración de Altos Cargos, por parte del Gobierno.

Como se ha centrado el tema en el Consejo Económico y Social, lo que hemos dicho es que es razonable que el Presidente del Consejo Económico y Social mientras tanto no tenga una retribución pueda no tener tampoco la obligación de dedicación exclusiva. Y en ese sentido hemos presentado una enmienda transaccional. Si esta enmienda transaccional fuera aceptada, decaería nuestra enmienda en aras, consideraríamos establecida una situación razonable al principio de máxima independencia de los órganos consultivos relacionados con el Gobierno de Cantabria.

Y en definitiva, al final todo se personaliza en el Consejo Económico y Social. Y lo que queremos es, primero: que puedan seguir legalmente perteneciendo a él dentro del grupo primero, otros sindicatos que no sean los más representativos, siempre y cuando pasen el umbral del 5 por ciento; umbral que por así decirlo es razonable, entre otros es el mismo umbral que hay para que un Partido Político llegue a este Parlamento. Y también lo que queremos es que se mantengan el principio de independencia de los que ocupen todos los puestos de este organismo; independencia que no está relacionada normalmente con que el organismo en sí tenga o no una retribución. Porque una persona que ocupa un Alto Cargo y que por supuesto vive de él, nunca podrá considerarse que sea independiente del Gobierno, aunque esté en ese momento realizando una función en otro órgano que no tenga retribución.

Por lo tanto, este es el sentido de nuestras enmiendas; las que hemos presentado, las que seguimos manteniendo. Y nos gustaría que esta Comisión hubiéramos podido ofrecer argumentos que permitieran llegar a un acuerdo.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en funciones): Muchas gracias, Sr. Bartolomé.

Existe una posibilidad de abrir un turno en contra. Si no se utiliza, pasamos directamente a la fijación de posiciones.

Y como el primero de los Grupos es el Grupo Parlamentario Socialista, la doy la palabra a su Portavoz, D.^a Susana Mediavilla, por un tiempo de diez minutos.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Gracias Presidenta.

Intentaremos también ser breves. En realidad, como ya hemos indicado en la Ponencia, no estamos de acuerdo con el espíritu o la finalidad de las enmiendas que ha presentado el Partido Popular; entre otras cosas, porque si precisamente la participación institucional al que se hace referencia en el marco de esta Ley se refiere a la acción que se

desarrolla en espacios públicos, en diferentes niveles de negociación tripartitas, reuniendo también a la Administración, lo que tenemos que tener claro es quiénes son las personas, las entidades que tienen la acreditación de agentes económicos y sociales.

En este sentido, nos parece adecuado la representación que se recoge en la Ley; la representatividad que se recoge en la Ley. Que es la misma que se recoge en el resto de leyes que han regulado la participación institucional en otras cuatro Comunidades. Y que no hace más que recoger lo que establece la normativa en el ámbito laboral, tanto lo que especifica la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a la representatividad sindical para las organizaciones sindicales y lo que recoge la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores para medir -digamos- la representatividad de las organizaciones empresariales.

Nosotros, lo que mantenemos es que lo que hacemos es garantizar el derecho de participación de estas organizaciones. Y garantizar que se cumple lo que se recoge en la normativa que indica cuál es la representatividad de los agentes económicos y sociales. Y en función de esa representatividad, qué funciones y qué competencias les corresponden. No hacemos más que trasladar lo que recoge la Ley.

¿Por qué? Porque no estamos de acuerdo por ejemplo con la distribución que hacía de representatividad la Ley de Creación del CES. También una de las enmiendas va referida a qué es la representatividad, de los agentes económicos y sociales en el CES.

Nos parece que la relación, que tenía la Ley de Creación del CES, no es correcta, dado que exige determinada representatividad, a los agentes empresariales, y una representatividad, distinta, del 5 por ciento, a los agentes sindicales. Nos parece que tiene que recoger para ambos la misma representatividad.

Y en este caso, nos vamos a la misma situación de antes. Que esa representatividad tiene que ser la que estipula la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y el Estatuto de los Trabajadores, respecto a cómo se miren, esa representatividad y las funciones correspondientes.

Por eso estamos de acuerdo -como decimos- con la redacción que tiene la norma que viene al Parlamento.

Respecto a alguna consideración que ha hecho el Portavoz Popular, de cara a decir, que las modificaciones del CES, que introduce la Ley, es para excluir a algunos sindicatos. No quedan excluidos en ningún momento...

Pueden participar lo mismo que los otros sindicatos, siempre y cuando opten a la representación, que se estipula como más representativa, en la normativa laboral. Si obtienen esa representación podrán participar en pie de igualdad. Y no es ningún

tipo de monopolio.

Yo le pongo a usted un ejemplo. Imagínese de todos los partidos, que se presenten a las elecciones, pues hay partidos que no llegan a los votos mínimos para poder obtener concejales, diputados, o cualquier otra representación.

¿Qué le parecería a usted, que vinieran, se presentaran, por ejemplo, en esta Institución y quisieran tener las mismas potestades, las mismas competencias, la misma financiación, las mismas facultades, que tienen aquellos partidos, que sí han obtenido la representación, o los votos mínimos, para poder ostentar las competencias en representación que les corresponde?.

Yo le pongo este ejemplo, porque me parece muy útil, de cara a argumentar por qué no estamos de acuerdo con su enmienda.

Del resto de las enmiendas; pues... que creo que no retira ninguna, ¿verdad?... no

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Las transacciones, sí las retiraría, como es lógico... ya lo leyó en el propio texto de las transaccionales...

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: No. Las transaccionales, no las vamos a aceptar. Por lo tanto, yo entiendo que no retira ninguna de las 5, ¿verdad?...

Ahora le explicamos también por qué no las aceptamos.

Respecto de la enmienda número 2, que hacía usted mención a las retribuciones e indemnizaciones condicionadas a la presencia efectiva, ya le hemos dicho que nosotros confiamos en la responsabilidad de los agentes y de las personas que le representan en estas entidades. Nos parece como reconocer que ha habido un mal comportamiento anterior.

Si así lo hubiera habido, que yo no lo creo, lo que hay que hacer es denunciarlo en tiempo y forma, allá donde corresponda. Pero no tenemos que entrar en este Parlamento, a especificar cuál iba a ser el comportamiento, que presumimos, no va a ser correcto. Me parece improcedente, en este sentido. Y, mucho menos, hacer, nosotros, mención de las normas internas que lo determinen. Los agentes tendrán sus normas y serán la que ellos estimen; sus normas de funcionamiento interno. Y nosotros no tenemos que entrar en tales detalles.

Respecto de la enmienda tercera, que disponía suprimir la Disposición Final Primera y la enmienda número 4, suprimir la Disposición Final Segunda. Como ya sabemos, lo que se ha tratado en estas disposiciones es corregir -digamos- el exceso de celo, que ha tenido quizás la Ley de Incompatibilidades, que se legisló en la legislatura pasada. Y posibilitar el nombramiento de personas para la Presidencia del Consejo Económico y Social.

Y yo creo que con la redacción actual queda salvado este caso. Porque si aceptamos la transaccional, que usted nos propone, a su propia enmienda, de añadir un segundo párrafo al artículo 8, quizás esta salvedad nos valdría solo para el caso del Presidente del Consejo Económico y Social, del Presidente o la Presidenta de este...

Pero puede haber otras Presidencias, u otras Direcciones no retribuidas que dejáramos descubiertas. Con lo cual, nos parece una solución muy puntual.

En todo caso, sí sería, a lo mejor, quizás, conveniente, de aquí a un futuro no muy lejano, modificar la Ley de Creación del CES, dado que tiene algunas incongruencias e incorrecciones, dado ya el tiempo que ha pasado desde su redacción. Incluso algunos anacronismos en la redacción de la terminología de las Instituciones de Cantabria. Y si puede ser necesario hacer una corrección global de lo que es la Ley que regula el CES.

Yo creo que respecto de la enmienda 5, viene a reproducir lo que pretenden en la enmienda primera. Trasladarlo también a la exposición de motivos.

Yo, por mi parte, no voy a añadir mucho más. Dado que como ha dicho estamos de acuerdo con la redacción inicial.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en funciones): Muchas gracias, Sra. Portavoz.

Turno del Grupo Parlamentario Regionalista.

Tiene la palabra D^a Matilde Ruiz. También por un tiempo de diez minutos.

LA SRA. RUÍZ GARCÍA: Gracias, Sra. Presidenta.

Bien, yo voy a hacer una introducción un poco de lo que es la ley. Y luego entrar en las enmiendas.

Bien, el Proyecto de Ley de Participación Institucional, cuyas enmiendas debatimos hoy, en esta Comisión, tiene como principal objetivo el establecer el marco jurídico y el compromiso del Gobierno de Cantabria de reconocer la implicación y participación de los agentes sociales, en el ámbito de los organismos y entidades públicas que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma.

El fondo de este Proyecto de Ley, no es otro que actualizar y al mismo tiempo homologar el carácter de la acción sindical y empresarial en los organismos públicos. Por cierto, algo que ya se ha realizado en otras Comunidades Autónomas como: Galicia, Extremadura, Canarias o Madrid.

El Proyecto de Ley se articula en una exposición de motivos, en la que se incluyen tres apartados de la participación institucional, de los

sujetos administrativos, de la norma reguladora: con 3 Títulos, 7 artículos, una disposición transitoria y 4 disposiciones finales.

Quiero destacar de este Proyecto de Ley una característica que me parece fundamental, que es la de ser tripartita y paritaria. Reuniendo tanto al Gobierno y la Administración como a organizaciones empresariales y de trabajadores. Lo que posibilitará tal y como se apunta en la exposición de motivos, a mediatizar la regulación de los conflictos en un nivel diferente al establecido en la relación bipartita que se da en el ámbito de la negociación colectiva.

Y algo que para nuestro grupo, el Grupo Regionalista, nos parece muy importante es que este Proyecto de Ley viene al parlamento con el consenso de los agentes sociales. Y además todo ello en el marco normativo de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y ateniéndose a las normas internacionales como el Convenio nº 150 de la Organización Internacional de Trabajadores, al Convenio 144 sobre consulta tripartita en las normas del trabajo. Y en el ámbito de la Unión Europea, la Comunicación de 12 de agosto de 2004, sobre el diálogo social europeo, que resalta la importancia adquirida por el diálogo social en cuanto ha contribuido a mejorar la gobernabilidad a nivel económico y social.

Voy a tratar ahora, las enmiendas que han presentado. Voy a tratar todas, primero las del Grupo Popular.

La primera de las enmiendas que presenta el Partido Popular hace alusión a poder tener acceso a la participación institucional y a otras organizaciones empresariales y sindicales.

Pero el Sr. Bartolomé sabe y además es buen conocedor de ello que esta Ley, simplemente, se está ajustando a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, recogida en los artículos 6 y 7.1. Y en su disposición adicional primera, en lo que se refiere a los sindicatos. Y además a la disposición adicional sexta, del Estatuto de los Trabajadores para los empresarios.

Además de las sentencias del Tribunal Constitucional establecidas sobre esta materia respecto a la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales. Y así se recogen en las demás leyes de participación institucional de todas las Comunidades que cuentan con ella, donde se recoge en algunas, en el título de la propia Ley. Y en otras, en el preámbulo o en algún apartado de la propia Ley.

Con lo cual, esta enmienda no podemos aceptarla. No vamos a ir en contra de la Ley tampoco.

La Enmienda nº 2, que se refiere a la remuneración de los pertenecientes al Consejo, yo pienso que se cae por su propio peso, ya que yo pienso que esas organizaciones son las propias interesadas en asistir. Con lo cual, yo pienso que no

tendría sentido.

La Enmienda nº 3, que es la modificación del CES, más o menos. Tampoco la vamos a admitir, prácticamente por las razones que he aducido en la primera. Pero también quiero recordar que aquí, aparte de la Ley Orgánica de libertad sindical y Estatuto de los Trabajadores, si nos fijamos en todos los CES de todas las Comunidades Autónomas y en el CES de España, en todos ellos -salvo el de Cantabria, que no sé por qué se hizo en ese momento- viene recogida la mayor participación y además establece un 10 por ciento a nivel de Estado y un 15 por ciento a nivel de Comunidades Autónomas.

Y abundando más en mi razonamiento, le diré que esta diferencia de trato entre organizaciones basada en el criterio de más representatividad fue considerada conforme a la Constitución por el Tribunal Constitucional, que conceptúa el derecho de participación institucional como parte integrante del contenido adicional de libertad sindical que puede atribuirse a unas organizaciones y no a otras, si el criterio empleado para ello responde a razones objetivas y no arbitrarias.

De esta forma, el marco legal puede atribuir a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, una posición jurídica relevante en la participación, en la gestión de los asuntos públicos de naturaleza socio-económica.

Entonces, le vuelvo a decir lo mismo. No creo que pretenda que vayamos en contra de las leyes que además -como le digo- todas las Comunidades Autónomas, en sus CES y en los que tienen esta Ley.

La siguiente enmienda, coincido con la Diputada, Susana Mediavilla, en lo que ha dicho a la Ley de conflictos de intereses. La modificación se hace precisamente porque ahora mismo, el Presidente del CES está en una situación -entre comillas- vamos a llamar "irregular". Porque es un cargo que se supone que sería incompatible con otras razones, pero al no ser remunerado; claro, este hombre no puede vivir del aire, tiene que trabajar en algún sitio; con lo cual la modificación se hace de esa manera.

Y por último, la enmienda número 5 va al hilo de las demás; porque prácticamente nos viene a decir lo mismo. Entonces las razones son las mismas para rechazarla.

Por parte de los Grupos Regionalista y Socialista hemos presentado tres enmiendas que no afectan al fondo de la Ley, simplemente son algunas correcciones. Y la última es porque hemos creído conveniente y adecuado que se hiciera constar el Convenio 144 sobre consulta tripartita.

Con lo cual, por todas estas razones nuestro Grupo va a rechazar las enmiendas del Partido Popular. Ya que como he dicho no podemos ir en contra de todas las leyes reguladoras y que se están aplicando no solamente en España, sino en todas las

normas constitucionales y europeas.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en funciones): Muchas gracias Sra. Portavoz.

Es el turno del Grupo Parlamentario Popular por un turno....(murmullos)

Perdona, que no te oigo, Julio...(desconexión de micrófonos).

En el segundo turno, presenta las prestaciones y nos las entrega en la mesa para que el Letrado pueda tomar nota.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Julio Bartolomé, para la fijación de posiciones. También por un tiempo de diez minutos.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Se ha evidenciado en estas intervenciones y de forma además expresa que la finalidad más evidente de esta norma es la de modificar las circunstancias en las que viene funcionando el Consejo Económico y Social de Cantabria.

Como he dicho en mi primera intervención, los Consejos Económicos y Sociales tienen unas connotaciones especiales, forman parte de una red que se extiende por toda Europa. Y, lógicamente, siendo así se pueden encontrar ejemplos para todos los gustos.

Es cierto que hay muchos CES en cuya normativa solamente consta como miembros del grupo primero, los llamados sindicatos más representativos. A su vez también hay CES que tienen más de tres grupos. Hay algunos que incluyen expresamente a los representantes sindicales de los trabajadores de la Función Pública entre esos miembros.

Es decir, hay tal dispersión en la normativa que no se puede establecer como ejemplo ningún caso en particular porque hay de todo tipo.

La Ley de Libertad Sindical, la Ley 11/1985, es una Ley anterior a la Ley del año 92, por la cual se constituyó por primera vez el Consejo Económico y Social en Cantabria.

Y en el año 1992, estando ya en vigor la Ley del año 1985 se determinó que el índice mínimo de representación para participar dentro del CES, en el grupo primero, era de un 5 por ciento.

Por lo tanto, no hay ningún riesgo de dispersión. Y como se ha dicho aquí, no puede cualquier sindicato exigir o pedir entrar en el grupo 1, sino solamente aquel que haya pasado este umbral del 5 por ciento.

Y en absoluto, el Grupo Parlamentario Popular

desconoce o pretende limitar las prerrogativas y derechos que la Ley concede a aquellos sindicatos denominados más representativos. Pero como he dicho antes, junto con los sindicatos más representativos hay otros que también pueden ser sujetos de derecho.

¿Y eso de qué depende? Depende de la legislación ordinaria. Porque en este caso, el Parlamento de Cantabria, en el año 1992 tuvo plena libertad para establecer unos criterios u otros; porque a la vez que se respetaban los derechos de los más representativos, que es un umbral que evidentemente no puede traspasarse nunca también se admitían derechos de otros terceros.

En consecuencia, la Ley -permítaseme la redundancia- fue legal, fue ajustada a Derecho en el año 1992. Y la misma Ley, manteniendo el mismo porcentaje del 5 por ciento seguiría siendo ajustada a Derecho y no inconstitucional, en el año 2009 en el que nos hallamos.

El salto que se pretende dar es pasar del concepto sin duda más representativo a estos efectos exclusivamente, efectivamente, no a otros de otro tipo como negociación colectiva; pasar de sindicato más representativo a sindicato con derecho a monopolio, en sus relaciones con la Administración de Cantabria. Porque aunque la intención sea otra, eso es lo que se deduce literalmente del texto de la ley; porque no da ningún resquicio a la participación, ni siquiera sectorialmente, de otras organizaciones sindicales. Y eso es lo que ha motivado nuestra primera enmienda que lógicamente mantenemos.

En cuanto a la enmienda nº 2, en su día la presentamos entendiendo que mejoraba la Ley, en el sentido que propiciaba la presencia directa de los representantes de las organizaciones, en los distintos órganos, si se percibía la retribución de forma directa cuando se va y no se percibe cuando no se va, aunque el destinatario final de la misma fuera la organización; lo cual quedaba relegado a los reglamentos de cada una de ellas.

Y había un segundo aspecto en esto que es muy importante. Y es que tal y como está el texto actual de la Ley, las subvenciones de estas instituciones u organizaciones están sometidas a un índice; es decir, tendrán necesariamente que variar según varíe, o bien la primera redacción eran; los gastos corrientes de la Administración; en la segunda: el importe total del presupuesto.

Esta indización no tiene ninguna lógica. Es el Parlamento en cada año, al votar los Presupuestos, quien determinará el importe de la subvención. Y por ello, abandonando una parte de nuestras posiciones presentamos una enmienda transaccional que supone dar una nueva redacción al punto tercero, según el cual en donde dice: "que están sujetos a índices estas subvenciones", nos limitamos a decir "que dicha subvención cuyos criterios de reparto y abono se determinarán reglamentariamente, tendrá la variación anual que establezcan los Presupuestos

Generales. Es decir, cuando se hagan los Presupuestos no hay un previo pie forzoso que indique que los gastos generales suben tanto, pues las subvenciones a los sindicatos y a los empresarios tienen que subir otro tanto. Según las circunstancias de cada año, creo que esto representa un respeto mucho mayor a la soberanía del Parlamento y por ello entendemos que esta enmienda transaccional debiera ser aceptada por todos los demás Grupos.

Y en cuanto al resto, por no reiterarnos que sería volver a argumentos anteriores también hemos querido llegar a un acercamiento en lo que se refiere a las incompatibilidades.

Se nos dijo -y así lo entendimos en su momento- que se trataba de salvar la figura del Presidente del CES. Puesto que al no tener sueldo establecido por su carácter de tal y estar en el artículo 8 de la Ley de Incompatibilidades; por otro lado recientemente aprobada, es una ley de antes de ayer, que no se puede andar modificando en muchos aspectos continuamente. Y tenía la consideración de Altos Cargos o de asimilados. Entonces, si el artículo 8, dice: que el Presidente del Consejo Económico y Social le incluye como Alto Cargo y el artículo 9, añade a continuación: lo de dedicación exclusiva. Efectivamente, esto no es razonable. Entonces, no podemos entender que el Presidente del CES tenga que ponerse a la puerta del organismo a pedir limosna para poder vivir. Esa es una exageración que nadie la entiende.

Entonces, hemos presentado una enmienda transaccional según la cual se añadía un segundo párrafo, al artículo 8. El texto actual se mantiene, habla de los cargos de... entre ellos el CES y dice: "en tanto sea un cargo no retribuido, al Presidente del Consejo Económico y Social no le será aplicable el régimen de dedicación exclusiva previsto en el artículo 9 de esta ley".

¿Por qué no se acepta esto? Se ha dicho ahora y es la primera vez que se dice que el artículo 8 no se refiere solo al CES, que hay más cargos en situación equivalente. Porque dice: "Del Presidente Económico y Social y de aquellos organismos o entidades del sector público autonómico, que con arreglo a los estatutos legales, deben ejercer sus funciones con plena independencia del Gobierno de Cantabria y de (...)."

Bueno, no sabemos que haya absolutamente ningún otro cargo en estas circunstancias, en este momento... pero puede haberle. Entonces no habría inconveniente en redactar, conjuntamente, una enmienda, en la cual, la excepción del número 2, que se introducía el número del artículo 8, no se refería solamente al Presidente Económico y Social sino, que además sería extensible, a los presidentes de aquellos organismos y entidades que deban ejercer sus funciones con plena independencia del Gobierno de Cantabria.

Se ha hablado del CES porque era el único caso, que se ha citado aquí, pero la excepción del

artículo 8, para que no tuvieran dedicación exclusiva mientras no tengan retribución podría extenderse no solo al Presidente Económico y Social sino también a aquellas personas que están en organismos del sector público pero limitado a los que, con arreglo a los estatutos legales, deben de ejercer sus funciones con plena independencia del Gobierno de Cantabria y de la Administración General.

Donde dice (...) se podría añadir también a los demás cargos, afectados por este artículo 8 de la Ley de Incompatibilidades, y entonces liberarles de la dedicación exclusiva en tanto no tengan retribución.

Pero creemos que el Gobierno lo que quiere es ir más allá. ¿Y por qué lo creemos?. Porque en el artículo anterior que se refiere al CES también, si mantiene la redacción actual, pretende eliminar un párrafo enormemente significativo, que al hablar de incompatibilidades ya de todos los grupos, la redacción actual dice, en la normativa específica del CES, que son incompatibles los demás Altos Cargos del Gobierno; y ahora ese parrafito se elimina, con lo cual en teoría se puede producir, no digo que vaya necesariamente a ocurrir, pero se puede producir que haya un desembarco, en el grupo tercero, de aquellos... de Altos Cargos del Gobierno, que se instalaría, el esperpéntico caso de que estarían, en un lado los que piden el consejo, y en otro los que evacúan la consulta.

Por lo tanto, creemos que si de verdad, de verdad, de verdad, lo único que se pretende es resolver el problema del CES, debería admitirse esta enmienda transaccional que ahora presentamos, al artículo 8. Que es cambiar el texto de la actual disposición final segunda, por el que hemos dicho. Incluso que se pudiera dar una redacción que fuera extensiva, pero solo a aquellos cargos, a los que se refieren el artículo 8, que cita específicamente al CES, pero puede haber algún otro cargo más, que no creo que haya, pero por si pudiera haberle, extenderle. Y entonces, ahí, se evidenciaría que lo que se pretende por nosotros, y que sería compartido también por los demás grupos, es salvaguardar la independencia del CES.

La independencia del CES, que por cierto, es algo que está, como principio básico rector de su actividad, establecido en la exposición de motivos, especialmente con toda claridad, en la exposición de motivos de la Ley General que crea el CES Nacional.

En consecuencia, son enmiendas que dentro de una filosofía general bastante compartida, creo que mejoran el texto del proyecto, quitan posibles vicios posteriores, otorgan mayor pluralidad, otorgan mayor independencia. Y en consecuencia, bueno, pues, admitimos que no puedan ser compartidas. Pero de aquí al debate final, esperamos que haya posibilidades, todavía, de llegar, a un acuerdo en estos temas.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en

funciones): Muchas gracias, Sr. Bartolomé.

Antes de..., bueno, una vez finalizado el debate y antes de pasar a la votación, primero la Mesa va a recoger las enmiendas transaccionales que ha propuesto el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular...(desconexión de micrófonos)... antes de pasar a la votación -como decía- y entendiendo que se han presentado esta dos enmiendas transaccionales, yo me gustaría consultar a los Grupos, en este caso los Grupos del Partido Socialista y del Partido Regionalista si tiene intención de admitir estas enmiendas transaccionales.

Bueno pues si no es así, entiendo que tenemos que hacer dos votaciones, quedan vivas cinco enmiendas, vamos a votar primero las enmiendas y posteriormente votaremos la Ley.

Muy bien, pues si les parece empezamos con la votación de las enmiendas. ¿Votos a favor de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular?. ¿Votos en contra?. ¿Resultado Sra. Secretaria?

LA SRA. GUIJARRO GARVI: Votos A favor cuatro, votos en contra cinco.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en funciones): Bien, pues quedan rechazadas las enmiendas por cinco votos en contra y cuatro a

favor.

Y ahora, si les parece, pues pasamos a votar el Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley...

(Murmullos)

La Ley, la Ley directamente, eso es

¿Votos a favor del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Participación Institucional de los Agentes Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria?. A favor, a favor.

¿Votos en contra?. ¿Resultado?

LA SRA. GUIJARRO GARVI: Votos a favor cinco, votos en contra cuatro.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro, en funciones): Pues queda aprobada la Ley, el Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Cantabria de Participación Institucional de los Agentes Sociales, por cinco votos a favor y cuatro en contra; y en este momento pues será remitida a la Presidencia de la Cámara para que continúe la tramitación parlamentaria siguiente.

No habiendo más puntos en el Orden del Día, se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las doce horas y treinta y cinco minutos)



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 36,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-8-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)